

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue remitida pro competencia territorial por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga Valle del Cauca. Consta de 69 folios en cuaderno principal y 5 copias para traslados. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

Auto Interlocutorio # **960**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2015-00856-00</b>
DEMANDANTE	MIRELLA PRIETO SANTIAGO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que este Despacho considera que es competente para conocer del presente proceso, se procederá a asumir su conocimiento. La señora Mirella Prieto Santiago, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio 20150170060311 del 30 de enero de 2015, el cual niega el reconocimiento de la sanción por mora en el pago de cesantías parciales, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de: la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del

Magisterio, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería a la Maria carolina Rengifo Rengifo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.784.867, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 176.442 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 1)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia  
se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado

Electrónico No. 177

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 25/11/2015

---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue remitida pro competencia territorial por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga Valle del Cauca. Consta de 42 folios del cuaderno principal, 5 copias para traslados y 1 disco compacto. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

Auto Interlocutorio # 959

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2015-00855-00</b>
DEMANDANTES	JAIR RIVERA MOSQUERA
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
MEDIO DE CONTROL LABORAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que este Despacho considera que es competente para conocer del presente proceso, se procederá a asumir su conocimiento. El señor Jair Rivera Mosquera, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, ha formulado demanda en contra de La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo con consecutivo 2014-0066857 del 2 de septiembre de 2014, mediante el cual negó el reconocimiento y pago de la partida de subsidio familiar; y a título de restablecimiento se ordene reajustar la asignación de retiro desde el 7 de mayo de 2012 y demás restablecimientos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería al abogado Jaime Arias Lizcano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.351.985 y portador de la Tarjeta Profesional No. 148.313 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 1)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia  
se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado

Electrónico No. 177

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 25/11/2015

---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 135 folios en cuaderno principal, y 10 discos compactos con copia de la demanda para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

Auto de Sustanciación # 2611

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-00851-00**  
DEMANDANTE: JEFERSSON HORACIO GALLEGO RIVERA Y OTROS.  
DEMANDADOS: HOSPITAL SANTA ANA DE LOS CABALLEROS E.S.E. DE  
ANSERMANUEVO Y OTROS  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores JEFERSSON HORACIO GALLEGO RIVERA (Hijo), NINY JOHANNA GALLEGO RIVERA (Hija), LUISA FERNANDA GÓMEZ GALLEGO (Nieta); quienes actúan en nombre propio, a través de apoderado judicial, presentaron demanda, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra el HOSPITAL SANTA ANA DE LOS CABALLEROS E.S.E. DE ANSERMANUEVO, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E., CAFESALUD E.P.S. S.A., COSMITET LTDA y la CLINICA SALUDCOOP DE CALI NORTE, solicitando se las declare patrimonial y solidariamente responsables por todos los daños y perjuicios ocasionados con ocasión del fallecimiento injusto de la señora Magnolia Rivera García el 14 de agosto de 2013, producto de una falla en el servicio.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que a la luz del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la misma debe ser inadmitida por la razón que a continuación pasa a indicarse:

El Despacho encuentra que en relación con las demandadas CAFESALUD E.P.S. S.A., COSMITET LTDA y SALUDCOOP DE CALI NORTE, la parte demandante omitió el requisito de acompañar la prueba de su existencia y representación, requerimiento establecido por el numeral 4 del artículo 166 del CPACA<sup>1</sup>, como anexo obligatorio que debe acompañarse con el escrito de la demanda.

<sup>1</sup> **Artículo 166. Anexos de la demanda.** A la demanda deberá acompañarse: (...)

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley. (Subrayado del despacho)

En consecuencia, una vez expuesto el defecto del que adolece la demanda, la parte demandante dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar la irregularidad antes descrita aportando los anexos requeridos y copias de los actos que corrija o anexe para los traslados respectivos, so pena del rechazo de la demanda en relación con las entidades de las que no se allegó el anexo requerido.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

1. Inadmitir la demanda presentada.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija los defectos anotados, aportando las copias necesarias de lo subsanado para allegarse a los traslados, con la advertencia que si no lo hiciera en dicho lapso se rechazará la demanda en relación con las entidades de las que no se allegó el anexo requerido.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

### **ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>177</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 25/11/2015</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 37 folios del cuaderno principal, 4 copias para traslados y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

Auto Interlocutorio # 958

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2015-00850-00</b>
DEMANDANTES	NORBERTO ALVAREZ CORTES
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LABORAL	

El señor Norberto Álvarez Cortes, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, ha formulado demanda en contra de La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, solicitando se declare la nulidad del acto ficto o presunto que se configuró el 6 de agosto de 2015, con el cual se negó el reajuste del 20% en la asignación de retiro, la reliquidación de la asignación de retiro sin afectar o tomar dos veces porcentaje a la partida de antigüedad, la inclusión del subsidio familiar en el 70%, la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha y el 4% por cada año que exceda los 20 años de servicio; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería al abogado Jimmy Rojas Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.288.241 y portador de la Tarjeta Profesional No. 49.756 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 1)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia  
se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado

Electrónico No. 177

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 25/11/2015

---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que consta de 64 folios en cuaderno principal y 4 copias para traslados y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRÓ SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

Auto Interlocutorio # **957**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2015-00849-00</b>
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES MANTILLA SOTO
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO – EMCARTAGO S.A. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor Carlos Andres Mantilla Soto, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra en contra de la Empresas Municipales de Cartago – EMCARTAGO S.A. E.S.P., solicitando se declare la nulidad del acto administrativo del oficio TRD: 413 002925 de abril 16 de 2.015, en cuanto le negó el derecho al pago de la sanción por mora en el pago de cesantías; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la Empresas Municipales de Cartago – EMCARTAGO S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería al abogado Dawrin Fernando Escobar Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.001.809, y portador de la Tarjeta Profesional No. 145880 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fls. 1-2)

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia  
se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado

Electrónico No. 177

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 25/11/2015

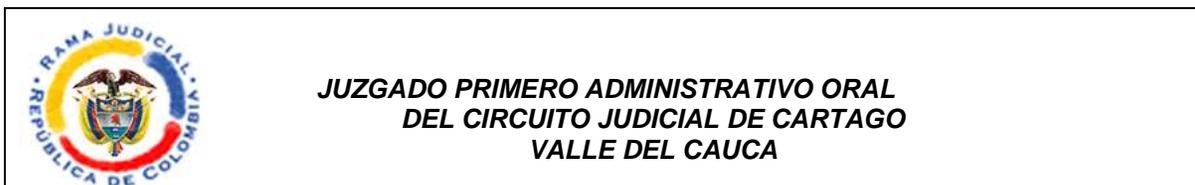
---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 118 folios en cuaderno principal, y 5 copias para el traslado y 3 discos compactos.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

Auto Interlocutorio # 956

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-00848-00**  
DEMANDANTES: MAYERLIN OBANDO OBANDO Y OTROS.  
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores MAYERLIN OBANDO OBANDO (Compañera permanente) actuando en nombre propio y en representación de la menor XIOMARA GARCÍA OBANDO (Hija), LUIS ALBERTO CARDONA BEDOYA (Hermano), BEATRIZ CARDONA BEDOYA (Hermana), DIANA PATRICIA CARDONA BEDOYA (Hermana) actuando en nombre propio y en representación del menor JULIÁN DAVID CARDONA CARDONA (Sobrino) y ANDRÉS FABIAN CARDONA CARDONA (Sobrino); a través de apoderado judicial, han presentado demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL, NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, solicitando se declaren administrativa y patrimonialmente responsables de los daños y perjuicios de índole patrimonial material e inmaterial causados a los actores, con ocasión de la prolongada e injusta privación de la libertad de que fuera víctima el señor VÍCTOR ALFONSO GARCÍA BEDOYA desde el 28 de febrero de 2013 hasta el 8 de agosto de 2013.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

#### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de: la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Julio Cesar Valencia Carvajal identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.228.172 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.821 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 1-8).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado

Electrónico No. 177

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 25/11/2015

---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario

**Constancia Secretarial:** A despacho del señor Juez informándole que se encuentra pendiente para la revisión de su admisión. Consta de 57 folios en cuaderno principal, y 3 copias para el traslado y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, noviembre veinticuatro (24) de dos mil quince (2015).

Auto Interlocutorio # **955**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-00847-00**  
DEMANDANTES: SOFÍA GARCÍA Y OTROS  
DEMANDADOS: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores SOFIA GARCÍA (afectada), RAFAEL VASQUEZ (Afectado), JAIME ALBERTO VÁSQUEZ GARCÍA (Hijo), GABRIEL VÁSQUEZ GARCÍA (Hijo), RAFAEL VÁSQUEZ GARCÍA (Hijo), DIANA YINETH ROMERO FANDIÑO (Nuera), por medio de apoderado judicial, han presentado demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL, solicitando se declare administrativamente responsable y se les ordene el pago el pago de perjuicios materiales, morales y la alteración a las condiciones de existencia, con ocasión del defectuoso funcionamiento de la administración de justicia consistente en la dilación injustificada al permitir la extinción de la acción penal por prescripción mediante auto interlocutorio No. 0007 del 12 de junio de 2013, quedando ejecutoriado el 11 de julio de 2013.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de: la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Mónica González Esguerra, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.989.057 portadora de la Tarjeta Profesional No. 106.608 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 1-3).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia  
se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado

Electrónico No. 177

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su  
dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 25/11/2015

---

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ  
Secretario